



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), ocho de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADOS
DEMANDANTE	LEIDY DAYHANA LLANES ARIAS y WILLIAM JUNIOR ARIAS CARDONA
DEMANDADO	NUBIA YANET ARIAS MORENO
RADICADO	05001 31 10 002 2022-00406 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO REQUISITOS A CABALIDAD.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0438

Mediante proveído del 23 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, promovida por los señores **LEIDY DAYHANA LLANES ARIAS Y WILLIAM JUNIOR ARIAS CARDONA**, frente a la señora **NUBIA YANET ARIAS MORENO**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no obstante la apoderada de la parte actora aportó lo relacionado con los numerales primero, tercero, cuarto y quinto del auto inadmisorio, no cumplió con lo exigido en los numerales 2 y 6 de dicha providencia, toda vez que, con respecto al segundo requerimiento presenta acuerdo suscrito por la señora Leidy Dayhana Llanes Arias y Nubia Yanet Arias Moreno sobre la custodia del menor de edad Juan Esteban Arias Rivera, cuando lo exigido fue presentar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, además que no se incluyó al señor William Junior Arias Cardona. Del poder allegado por el señor William Junior Cardona, se concedió para un proceso de Privación de Patria Potestad y no para un verbal sumario de Custodia y Cuidados Personales que se solicita.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda,

.....
Auto Interlocutorio Nro. **0438**. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.
Radicado Nro. **2022-00406**

para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so penade rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos a cabalidad dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las desanotaciones de rigor.

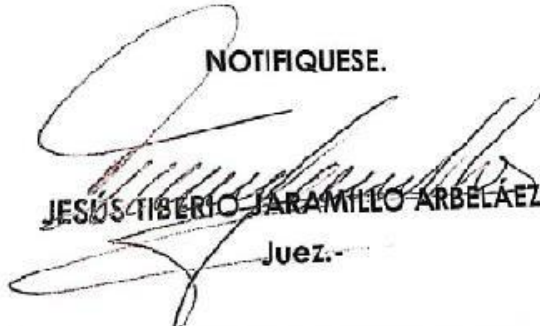
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, promovida por los señores **LEIDY DAYHANA LLANES ARIAS Y WILLIAM JUNIOR ARIAS CARDONA**, frente a la señora **NUBIA YANET ARIAS MORENO**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-